RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FT1 C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° 2 25 DEL 05/09/2016 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A DICIEMBRE/2013 Y LA OBLIGACION IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL 2013"; y,**

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGGC N°, se solicitó al contri buyente el original de los libros: diario, inventario, mayor, IVA Compras, IVA Ventas, el original de la 2da copia de los comprobantes de ventas, el original de las facturas que respaldan adquisiciones de bienes y servicios, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en el control interno que derivó en el informe DCFF N° del Dpto. de Créditos y Franquicias Fiscales, ante la necesidad de comprobar la veracidad de las operaciones comerciales relacionadas con la firma durante el periodo fiscal 2013.

Posterior a la nota remitida al contribuyente, los auditores de la SET le practicaron una entrevista informativa (obrante a fs. del expediente N°) en la cual el mismo confirmó que realizó operaciones comerciales con, que las facturas exhibidas corresponden a las operaciones y que las mercaderías eran entregadas por su parte facturando y cobrando semanal o quincenalmente, además que las facturas eran llenadas por él o bien su personal o la secretaria administrativa de la empresa recibiendo posteriormente el pago en cheques que el mismo efectivizaba. Manifestó además que las compras las realizaba de proveedores informales de personas que juntan botellas en la calle y basureros sin documentación.

El equipo auditor de la SET analizó las declaraciones juradas obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatú" en las cuales fueron consignadas montos en las ventas y en las compras gravadas por el IVA con la tasa del 10% y las facturas proveídas por. También fueron verificados los pagos efectuados de acuerdo a las copias remitidas por el banco confirmando de esta manera que las operaciones existieron y que fueron realizadas y pagadas.

Para determinar el IVA se verificó la consistencia de los ingresos declarados por el contribuyente en las DD.JJ de esta obligación, y las facturas proporcionadas por y se concluyó que los ingresos consignados coinciden razonablemente

En cuanto a los egresos, los auditores de la SET impugnaron los créditos fiscales en razón de que el contribuyente manifestó no contar con los documentos que respalden la adquisición de bienes y servicios.

Para determinar el IRACIS, establecieron el monto de los ingresos gravados y ante la falta de documentación tomaron como base el valor de las facturas proveídas por y de los ingresos declarados. Una vez que fue determinado el monto de los ingresos, y en vista de la ausencia del respaldo documental de los costos, se aplicó el índice de rentabilidad proveído por el Departamento de Análisis y Estudios Económicos (Fs.).

La auditoría de la SET concluyó que incluyó valores sin respaldo documental, para obtener un beneficio indebido con el fin de disminuir el monto imponible y en consecuencia pagar menos impuesto, perjudicando de esta manera al fisco por lo que sugirieron el ajuste fiscal que asciende a **G 142.408.640 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cuarenta)** suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales analizados y el IRACIS General del ejercicios fiscales controlados y la aplicación de las sanciones: a) multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravenci ón, según el Art. 176 del mismo cuerpo legal por no haber presentado todos los documentos requeridos durante la fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Periodos/Ejercicio Fiscales	Impuesto 10%	Multa por defraudación 100%	Total
IVA	ene-13	5.328.788	5.328.788	10.657.576
IVA	feb-13	5.666.880	5.666.880	11.333.760
IVA	mar-13	11.416.852	11.416.852	22.833.704
IVA	abr-13	8.739.774	8.739.774	17.479.548
IVA	may-13	11.280.708	11.280.708	22.561.416
IVA	jun-13	6.720.959	6.720.959	13.441.918
IVA	jul-13	1.602.573	1.602.573	3.205.146
IVA	ago-13	1.418.347	1.418.347	2.836.694
IVA	sep-13	1.752.381	1.752.381	3.504.762

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

IVA	oct-13	1.651.950	1.651.950	3.303.900
IVA	nov-13	1.443.931	1.443.931	2.887.862
IVA	dic-13	2.352.348	2.352.348	4.704.696
IRACIS	2013	11.168.329	11.168.329	22.336.658
Ajuste por contravención				1.321.000
TOTAL		**70.543.820**	**70.543.820**	**142.408.640**

Debido a que el contribuyente firmó el acta final pero no manifestó expresamente su conformidad con los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del 28/09/2016 cuya cédula de notificación fue debidamente diligenciada el 13/10/2016 conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/9 1. El sumariado no presentó su descargo ni ofreció sus pruebas, por lo que no habiendo más tramites que diligenciar y en virtud al J.I. N°, el DSR llamó a au tos para resolver.

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR constató que el contribuyente utilizó indebidamente los créditos fiscales ya que los mismos carecen de respaldo documental y durante la fiscalización así como también en el sumario no presentó los comprobantes que respalden los créditos declarados. En cuanto a sus ingresos, considerando la entrevista informativa en la que confirmaba las operaciones realizadas con, se obtuvieron los débitos fiscales y, a partir de todo lo expuesto, se reliquidó el tributo.

Con relación al IRACIS General, fueron tomados los datos sobre los ingresos de las declaraciones juradas y ante la falta de presentación de los documentos de respaldo de los egresos, fue reliquidado el impuesto mencionado utilizando el índice de rentabilidad determinado por los auditores, todo ello conforme a lo establecido en el Art. 211 numeral 3 de la Ley N° 125/91.

Con los hechos denunciados y comprobada la utilización de créditos fiscales (en el IVA) y costos y gastos (en el IRACIS) sin respaldo documental, se cumplieron los presupuestos legales previstos en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 como para calificar la cond ucta de la contribuyente con la figura de DEFRAUDACIÓN, ya que realizó actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio al Fisco, beneficiándose ella en la misma medida. De igual manera, quedó confirmada la presunción de la intención de defraudar, prevista en el numeral 5 del Art. 173 de la citada ley, por lo que se recomienda aplicar la sanción del 100% del monto del tributo no ingresado.

El DSR señaló que debido a las inconsistencias detectadas se comprobó que el contribuyente excluyó bienes, actividades, operaciones, ventas o beneficios que implicaron una declaración incompleta de la materia imponible y que afectó al monto del tributo y además, suministró información inexacta sobre las actividades y los negocios concernientes a las ventas, ingresos, compras, gastos y otros, ya que el mismo no acercó las documentaciones que respalden sus declaraciones juradas y fueron consideradas las compras declaradas por la procesadoras de las tarjetas de créditos, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 4) y 5) del Art. 173 y en el numeral 12) del Art. 174 de la Ley Nº 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que existió defraudación ya que fueron comprobadas las presunciones previstas en la Ley Tributaria con los hechos realizados por el contribuyente, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del mismo conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos de manera intencional y conducente a obtener beneficios indebidos en perjuicio del Fisco por lo que se recomienda aplicar la sanción del 100% del monto del tributo no ingresado.

Respecto a la contravención sugerida por los auditores, es importante señalar que el contribuyente no presentó los comprobantes solicitados durante la auditoría, por lo que el DSR, confirmó la aplicación de la multa por contravención de G 1.321.000 conforme a lo señalado en la Ley Tributaria.

POR TANTO, en mérito a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas el DSR recomendó **HACER LUGAR** al ***INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 05/09/2016*** presentado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, referente al contribuyente con RUC sobre la obligación IVA General de los periodos fiscales desde enero hasta diciembre/2013 y la obligación IRACIS del ejercicio fiscal 2013.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

Art.1º **DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto de IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre de 2013 y del IRACIS del ejercicio fiscal de 2013 del contribuyente con ***RUC***, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art.2º **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al 100% del impuesto defraudado y con una multa por contravención, por no haber presentado todos los documentos requeridos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N°125/91 **.**

Art.3º **DISPONER** la percepción de la contribuyente de. la suma de **a G 142.408.640 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cuarenta)** en concepto de multa por defraudación de las obligaciones del IVA y del IRACIS, conforme al siguiente cuadro**:**

Obligación Fiscal	Periodos/Ejercicio Fiscales	Impuesto 10%	Multa por defraudación 100%	Total
IVA	ene-13	5.328.788	5.328.788	10.657.576
IVA	feb-13	5.666.880	5.666.880	11.333.760
IVA	mar-13	11.416.852	11.416.852	22.833.704
IVA	abr-13	8.739.774	8.739.774	17.479.548
IVA	may-13	11.280.708	11.280.708	22.561.416
IVA	jun-13	6.720.959	6.720.959	13.441.918
IVA	jul-13	1.602.573	1.602.573	3.205.146
IVA	ago-13	1.418.347	1.418.347	2.836.694
IVA	sep-13	1.752.381	1.752.381	3.504.762
IVA	oct-13	1.651.950	1.651.950	3.303.900
IVA	nov-13	1.443.931	1.443.931	2.887.862
IVA	dic-13	2.352.348	2.352.348	4.704.696
IRACIS	2013	11.168.329	11.168.329	22.336.658
Ajuste por contravención				1.321.000
TOTAL		**70.543.820**	**70.543.820**	**142.408.640**

La multa por mora e intereses establecidos en el Art. 171 de la Ley N°125/91, se calcularán a la fecha de pago.

Art.4° **NOTIFICAR** al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, para que en el plazo de 10(diez) días proceda a abonar lo requerido en la forma señalada y bajo apercibimiento de Ley.

Art.5º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO s/ R.I N°21/2017
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.